

som transparentes



REGLAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO: TRANSPARENCIA

Publicación en BOP aprobació inicial: 11 de abril de 2019
Publicación en BOP aprobació definitiva: 8 de julio de 2020
Entrada en vigor: 22 de julio de 2020



governobert.valencia.es



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**
TRANSPARÈNCIA I
GOVERN OBERT

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
Artículo 1. Objeto	10
Artículo 2. Ámbito subjetivo.....	10
Artículo 3. Principios de actuación	11
TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	13
Artículo 4. Derechos y Obligaciones de las personas	13
Artículo 5. Obligaciones de Transparencia, reutilización y acceso a la información.....	14
Artículo 6. Competencias	15
Artículo 7. Unidad responsable de Transparencia	16
TÍTULO III. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUBLICIDAD ACTIVA.....	18
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN PÚBLICA.....	18
Artículo 8. Información Pública	18
Artículo 9. Gestión de la Información Pública.....	19
Artículo 10. Medios de acceso a la información	20
CAPÍTULO II. PUBLICIDAD	21
Artículo 11. Requisitos para la publicación y puesta a disposición.....	21
CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA	21
Artículo 12. Estándares básicos de publicidad activa.....	21
Artículo 13. Límites a la publicidad	22
Artículo 14. Lugar de publicación	22
Artículo 15. Forma de publicación	23
Artículo 16. Plazos de publicación y actualización. Sugerencias y reclamaciones	23
CAPÍTULO IV. DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PUBLICIDAD	24
Artículo 17. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.....	24
Artículo 18. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.....	28
Artículo 19. Información de relevancia jurídica y patrimonial.....	28
Artículo 20. Información sobre contratación, convenios y subvenciones	30

Artículo 21. Información económica, financiera y presupuestaria	32
Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos.....	33
Artículo 23. Información medioambiental	33
Artículo 24. Información urbanística.....	33
Artículo 25. Información relativa a la atención y participación ciudadana.....	35
Artículo 26. Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos	36
TÍTULO IV. DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	37
Artículo 27. Objetivos de la reutilización	37
Artículo 28. Documentos excluidos de reutilización y límites de acceso.....	38
Artículo 29. Criterios generales	39
Artículo 30. Condiciones de reutilización	40
Artículo 31. Exclusividad de la reutilización	41
Artículo 32. Modalidades de reutilización de la información	41
Artículo 33. Publicación de información reutilizable	42
Artículo 34. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización	43
Artículo 35. Reutilización y contratación pública	43
Artículo 36. Portal de Transparencia y Datos abiertos.....	44
TÍTULO V. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	44
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	44
Artículo 37. Titularidad del derecho.....	44
Artículo 38. Información pública	44
Artículo 39. Régimen jurídico aplicable.....	45
Artículo 40. Principio general favorable al acceso y a la publicación.....	45
Artículo 41. Limitaciones	45
Artículo 42. Protección de datos personales.....	45
Artículo 43. Competencia	46
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO	46
Artículo 44. Solicitud	46
Artículo 45. Deber de auxilio y colaboración	47
Artículo 46. Inadmisión de solicitudes	48
Artículo 47. Tramitación	51
Artículo 48. Resolución.....	52
Artículo 49. Notificación y publicidad de la resolución	53

Artículo 50. Puesta a disposición de la información	53
Artículo 51. Recursos.....	53
TÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.....	53
Artículo 52. Régimen jurídico	53
Artículo 53. Responsabilidad.....	54
Artículo 54. Criterios de aplicación de las infracciones en materia de transparencia y acceso a la información	54
Artículo 55. Procedimiento sancionador.....	54
Artículo 56. Competencia sancionadora	55
Artículo 57. Otras infracciones	56
Artículo 58. Criterios de graduación.....	56
TÍTULO VII. RENDICIÓN DE CUENTAS	56
Artículo 59. Rendición de cuentas.....	56
Artículo 60. Plan de integridad de la Administración Local.....	57
Artículo 61. Planificación, seguimiento y evaluación.....	58
Disposición adicional primera	58
Disposición adicional segunda	58
Disposición adicional tercera	58
Disposición transitoria única	59
Disposición derogatoria única	59
Disposición final única	59

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transparencia en la gestión pública no debe ser vista sólo como un resultado material expresado en documentos. La transparencia es ante todo un proceso político y administrativo que tiene como principal objetivo favorecer a la ciudadanía la información necesaria para poder fiscalizar la actividad pública, convirtiéndose así en uno de los principales instrumentos para la lucha contra la corrupción, los abusos de poder y la desafección ciudadana hacia las instituciones públicas y sus representantes; ahora bien, no toda información sirve para dar cumplimiento a dicho objetivo. El procesamiento de la misma debe facilitar el conocimiento, es decir, junto a la información, deben estar disponibles las fuentes, los argumentos o razones, el espacio temporal y el contexto en el que se adopta, de una forma completamente organizada y estructurada.

Si en la información no aparece la planificación, los programas y los proyectos, con sus políticas, objetivos y metas en torno al servicio público, resulta imposible alcanzar el objetivo primordial de la transparencia, que es dar a la ciudadanía la certidumbre necesaria en torno al quehacer gubernamental para su posterior fiscalización.

El Ayuntamiento de València pretende dar respuesta a estos retos estableciendo una serie de principios inspiradores de la actuación municipal, con el compromiso de una aplicación efectiva de éstos en todo su ámbito de actuación. El primer paso lo dio con la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, que había sido aprobado por acuerdo Plenario de 28 de septiembre de 2012 y publicado el 26 de octubre de 2012. Mediante esta modificación, de fecha 24 de abril de 2015 se procedió a adaptar dicho reglamento a las disposiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de 2013, de Transparencia y Buen Gobierno, cuyo texto definitivo quedó publicado en el BOP de València en fecha 1 de diciembre de 2015. La incorporación a dicho reglamento de la regulación de la transparencia en nuestro ámbito municipal, supuso un avance en relación a las previsiones contenidas en la ley estatal.

Después de estos últimos pasos en la normativa municipal del Ayuntamiento, se considera necesario aprobar un nuevo Reglamento de transparencia para adaptar dicha regulación a los cambios sociales y normativos que han acontecido en este período, así como establecer una reestructuración de su contenido para sistematizar aquellos contenidos que resultan de obligado cumplimiento para las entidades locales resultantes de dichos cambios, garantizando así mayor seguridad jurídica.

Pero además, la aprobación del presente Reglamento resulta necesaria para dar un paso más y establecer un marco jurídico avanzado en esta materia que permita abrir la administración del Ayuntamiento de València y su Sector Público Local a la ciudadanía ofreciéndole todas las herramientas posibles con el fin de desarrollar el gobierno abierto al servicio de las exigencias de una ciudadanía que demanda cada vez más información para ejercer sus derechos, dado



que la transparencia es una herramienta para poder fiscalizar la actividad pública, facilitando el conocimiento necesario para que su participación en la gestión pública sea informada, y por tanto efectiva.

Para lograr ese objetivo, y garantizar a la ciudadanía su derecho a saber aprovechando las potencialidades que ofrece la información pública en lo que respecta a la generación de conocimiento y de valor añadido, así como la rendición de cuentas de la gestión pública municipal, se requiere la implicación de todo el Ayuntamiento en su conjunto así como su sector público, por lo que para ello resulta necesario contar con una normativa municipal que establezca las obligaciones y responsabilidades de todos los servicios y entes dependientes, siendo la forma más eficaz para hacer efectivas dichas obligaciones, así como establecer herramientas de control del poder y de integridad pública que favorezcan la prevención de malas prácticas y la generación de vínculos de confianza entre la ciudadanía y las instituciones.

Teniendo en cuenta que la transparencia y la participación ciudadana, aun cuando pueden y deben interrelacionarse y coadyuvar a la misma finalidad, son los dos pilares sobre los que se sustenta el gobierno abierto, se ha considerado conveniente diferenciar la regulación de la transparencia respecto de la participación ciudadana a través de dos textos normativos distintos, teniendo en cuenta la entidad propia de cada uno de esos pilares.

II

En este marco de cambios continuos, se considera oportuno definir bien el alcance y significado de la transparencia de la actividad pública. La primera ley formal que reguló la transparencia en el ámbito interno de un país fue la “Ley Sueca para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas” de 1776, que encaró el desafío de la modernización de su gobierno en la última parte del siglo XIX y lo hizo colocando el criterio básico de la transparencia como envoltura de su estrategia.

Por su parte, la declaración de derechos de 1791, en su artículo 14, recogió que todas las personas tienen el derecho de constatar, por ellas mismas o sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de hacer el seguimiento de su empleo, determinar la cuota, la base imponible, la apertura y la duración. Y en su artículo 15 se afirma que la sociedad tiene derecho a solicitar cuentas a todo agente público sobre su Administración.

Sin embargo, será en la segunda mitad del siglo XX cuando el tema de transparencia cobre fuerza en varios países del mundo en diferentes años, Finlandia (1951), Estados Unidos (1966) y Dinamarca (1970).



La Unión Europea no se mantuvo impasible ante estas iniciativas y pronto comenzó a introducir la cultura de la transparencia en el funcionamiento de sus instituciones, reconociendo el derecho de acceso a la información.

En el Tratado de Maastricht (7 de febrero de 1992) se declaró que “las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a la ciudadanía”. Destaca la Declaración nº 17 sobre el derecho de acceso a la información del proceso de decisión de las instituciones europeas como medio de impulsar mediante la adecuada transparencia, la democracia institucional y obtener la confianza de la ciudadanía en la administración.

El 8 de febrero de 1994, la Comisión Europea adoptó un Código de Conducta sobre acceso del público a sus documentos. Disponía las normas sobre iniciación, tramitación y resolución de solicitudes, modos de acceso a los documentos, necesidad de motivar las resoluciones denegatorias del acceso, recursos frente a las mismas y excepciones al acceso.

En el Tratado de Ámsterdam (1997) se recogió expresamente el derecho de la ciudadanía de la Unión Europea y de las personas físicas o jurídicas residentes en un Estado miembro al acceso a la documentación del Parlamento, Consejo y de la Comisión.

De ese periodo destaca el Reglamento 1049/2001, sobre acceso del público a los documentos del Parlamento, del Consejo y de la Comisión.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Niza 2000) reconoció, entre otros, los derechos de recepción de información, protección y acceso a datos y expedientes de carácter personal, a la buena administración, obligación de la administración de motivar sus decisiones y acceso a los documentos de las instituciones europeas.

Por otro lado, en 2001, una resolución de 6 de septiembre del Parlamento Europeo, aprobó el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa estableciendo los principios a observar por el personal comunitario en los procesos de solicitud de acceso a documentos.

El 13 de diciembre de 2007 tuvo lugar la adopción de un nuevo Tratado en Lisboa que incorporó al Tratado de la Unión Europea, los principios de democracia representativa y participativa y protección de datos personales, declaró la publicidad de las reuniones del Consejo sobre actos legislativos e incorporó el principio de apertura y la transparencia en la actuación de instituciones, órganos y organismos de la Unión, el derecho de acceso a los documentos, protección de datos de carácter personal, tratamiento y circulación de los mismos.

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos

Dentro del ámbito de la transparencia, en su vertiente del derecho de acceso a la información, este derecho ha sido reconocido en el ámbito internacional como un derecho fundamental inherente y esencial para la libertad de expresión, entre otros por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y, en el entorno europeo, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En concreto, la jurisprudencia del TEDH es concluyente al afirmar que no se puede poner



obstáculos al ejercicio del derecho de acceso, sin que esté justificado el mantenimiento de un monopolio administrativo sobre la información pública.

En el ámbito del estado español, la Constitución Española incorpora los principios de transparencia y participación en su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección: artículo 23.1, sobre el derecho a participar en los asuntos públicos; 20.1, a) y b), sobre el derecho a recibir información veraz; o 18.1, sobre el derecho a la protección de datos personales.

En el caso del artículo 105.b, referido al derecho de acceso de la ciudadanía a los archivos y registros administrativos, el Tribunal Constitucional (TC) ha defendido que no se trata de un derecho fundamental y, como tal, su posible violación no sería susceptible de encontrar cobijo en el recurso de amparo: las reglas y principios contenidos en el artículo 105.b) de la CE son inadecuadas para fundamentar una petición de amparo en tanto en cuanto en ninguno de ellos se reconocen derechos fundamentales y libertades políticas de los incluidos como amparables en el artículo 53.2 de la CE.

Por su parte, el Tribunal Supremo también descarta su condición de derecho fundamental aunque enfatiza su relación de instrumentalidad con otros derechos que sí son fundamentales, razonando que el artículo 105.b) de la CE remite expresamente a la configuración legal el ejercicio del derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, como derecho no fundamental, aunque relacionado con el derecho de participación política, con el de libertad de información y con el de tutela judicial efectiva.

Asimismo, el Alto Tribunal resalta que el derecho de acceso a los registros y documentos administrativos constituye un derecho de la ciudadanía de los llamados de la tercera generación y está arraigado en el principio de transparencia administrativa, el cual responde a una nueva estructuración de las relaciones entre la Administración y la ciudadanía.

La concreción y desarrollo de la transparencia en nuestro ordenamiento jurídico se produjo con la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG), normativa básica que estableció el alcance de la transparencia en un triple objetivo: incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y Entidades Públicas–, reconocer y garantizar el acceso a la información y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir las personas con responsabilidad pública, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

En el ámbito normativo de la Comunidad Autónoma Valenciana también disponemos de regulación legal en materia de transparencia. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, actualmente en vigor, desarrolla la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, añadiendo contenidos que complementan y perfeccionan el régimen jurídico básico en materia de transparencia y buen gobierno, mientras que, a través del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, se ha procedido al desarrollo de la indicada Ley autonómica, teniendo



en cuenta no obstante que actualmente la citada normativa está siendo objeto de revisión, habiéndose aprobado el Anteproyecto de Ley de Gobierno Abierto de la Comunidad Valenciana, la cual vendrá a derogar la actual Ley 2/2015 de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Cabe resaltar que en lo que concierne a las administraciones locales, la ley valenciana ha optado porque sean ellas, en uso de la autonomía que tienen reconocida, las que amplíen sus obligaciones de publicidad activa sobre las establecidas en la legislación básica mediante la aprobación de sus propias normas o Reglamentos. No se les aplica, en consecuencia, la regulación de publicidad activa que se regularán por sus propias normas y, en su defecto, por la norma estatal.

En atención a la citada regulación, las entidades locales están sujetas a la normativa básica que en materia de transparencia establece la LTBG y, en el caso de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, a la regulación establecida por la ley autonómica con la salvedad antes señalada.

No obstante las previsiones legales establecidas por la reciente normativa de transparencia, cabe recordar que en el ámbito local ya existía un mandato genérico a las corporaciones locales para facilitar la más amplia información sobre su actividad [artículo 69 LBRL]. El artículo 70.1 LBRL regula la publicidad de las sesiones del pleno de las corporaciones locales, el art 88.2 ROF recoge la posibilidad de retransmitirlas en audio y vídeo. En esta misma línea, el artículo 139.6 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone al respecto que “Se permitirá, en todo caso, la grabación de las reuniones por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que, en todo caso, también estará permitido”.

Igualmente, procede mencionar las referencias a publicidad de los acuerdos, de los Reglamentos, el articulado de los planes urbanísticos y las actas de aprobación [artículo 70.2 LBRL], de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística [artículo 70.ter LBRL], de las declaraciones de bienes y actividades de los representantes locales [artículo 75.7 LBRL], de los instrumentos de ordenación de los recursos humanos y de todo lo que tiene que ver con la provisión de puestos de trabajo; y, después de la adopción de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificó la LBRL, se incorporó la obligación de dar publicidad de la masa salarial del personal laboral del sector público local [artículo 103.bis.3 LBRL], y del número de personal eventual [artículo 104.bis.5 LBRL].

También sobre el derecho de acceso, la LBRL, en su artículo 70.3 recoge el derecho de acceso a los archivos y registros, si bien reenvía a los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b) CE.



Del análisis de dicha normativa puede concluirse que uno de los ejes fundamentales sobre los que gira la nueva política sobre la transparencia se centra en la información pública de la actividad de la administración, por lo que, procede determinar su alcance.

De la regulación estatal y autonómica se infiere que las entidades locales disponen de un gran margen para ampliar o precisar las materias objeto de publicidad activa, además pueden tomar decisiones respecto de su organización interna para cumplir las obligaciones de transparencia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece, en su artículo 5.2, que “las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad”.

Efectuadas las anteriores consideraciones en relación a la conveniencia de establecer una nueva regulación en materia de transparencia en el Ayuntamiento de València, procede hacer referencia a la habilitación competencial para la aprobación de Reglamentos por las entidades locales, que tiene fundamento en la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las mismas (artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Uno y otro, no obstante, encuentran su razón de ser y legitimación en la capacidad para regular aquellas materias que afectan al círculo de los intereses locales, de acuerdo con los principios de la Carta Europea de Autonomía Local y dentro del marco jurídico estatal y autonómico, y los de sus ciudadanos y ciudadanas, para satisfacción de sus necesidades y aspiraciones.

Esta habilitación competencial también se sustenta en la regulación establecida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III

El Título I recoge las disposiciones generales referidas al ámbito objetivo y subjetivo, así como a los principios de actuación.

El Título II denominado “disposiciones comunes en materia de transparencia” viene a regular los derechos y obligaciones, las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información, las competencias y la Unidad Responsable en materia de transparencia.

El Título III, dedicado a la información pública y a la publicidad activa, se estructura en tres capítulos, el primero se refiere a la información pública y su gestión; el capítulo segundo se refiere a la publicidad (requisitos, límites y medios de acceso) y, por último, el capítulo tercero regula la publicidad activa, que responde a la obligación de publicar de manera permanente determinada información pública exigida por la ley en el Portal de Transparencia o en la web, con el fin de garantizar la transparencia de su actividad.

El Título IV recoge los datos abiertos y la regulación de la reutilización de la información.



El Título V se dedica al derecho de acceso a la información pública, derecho que tiene la ciudadanía a solicitar y obtener la información pública que considere de su interés, con los únicos límites que señala la ley. Se estructura en dos capítulos, el primero dedicado a disposiciones generales y el segundo referido al procedimiento para el ejercicio de dicho derecho.

En el Título VI se regula el régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia.

El Título VII se dedica a la rendición de cuentas.

Por último, el presente Reglamento consta de tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de València y su sector público, así como el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos. Se entiende por transparencia el conjunto de acciones llevadas a cabo por las administraciones y organismos públicos (titulares de los servicios de información) para dar a conocer a la ciudadanía su actividad y los resultados de esta, con el objeto de hacer más próxima su gestión y aumentar su conocimiento de los asuntos públicos.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a:

- a. El Ayuntamiento de València.
- b. Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de València.
- c. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- d. Las fundaciones participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de València, ya sea porque se constituyan inicialmente con su aportación mayoritaria, o porque el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por el mismo, así como en el caso de que le corresponda la mayoría de derechos de voto en su patronato.

2. Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones procedentes de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en este Reglamento siempre que resulte de lo dispuesto en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Buen Gobierno, el cual señala que serán sujetos obligados las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las obligaciones de publicidad se concretarán en cada convocatoria de ayudas o subvenciones, o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que deberán cumplirse y los efectos previstos en caso de incumplimiento.

3. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales para las que hayan percibido, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones procedentes de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, por importe superior a 10.000 euros, deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención en las condiciones que se establezcan en las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión.

4. Las personas físicas y jurídicas distintas de las ya mencionadas, que presten servicios públicos de titularidad municipal o ejerzan potestades administrativas, y las personas o empresas adjudicatarias de contratos del sector público municipal, están obligadas a suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos II a V, que le sea requerida por la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1.

La información se facilitará a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas. En el caso de las personas o empresas adjudicatarias de contratos mencionados en este apartado, la documentación contractual deberá concretar la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación y los efectos previstos en caso de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título VI del presente Reglamento.

Artículo 3. Principios de actuación

El Ayuntamiento de València se compromete a la aplicación efectiva de una política de promoción de la transparencia y asume, en su ámbito, los principios de actuación siguientes:

1. Principio de transparencia, por el que toda la información es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la ley.
2. Principio de accesibilidad a la información pública, por el que el Ayuntamiento de València garantizará el acceso a la información pública de manera estructurada, con vistas a facilitar su búsqueda e identificación, en los términos que prevé la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en este Reglamento.



3. Principio de asistencia, por el que el Ayuntamiento prestará asesoramiento para el ejercicio de los derechos que se reconocen en el presente Reglamento.
4. Principio de responsabilidad, por el que las entidades sujetas a lo dispuesto en este Reglamento son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.
5. Principio de no discriminación tecnológica, por el que las entidades sujetas al ámbito de aplicación de este Reglamento habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia con independencia del medio de acceso a la información.
6. Principio de veracidad y trazabilidad, por el que la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos en los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y cadena de custodia.
7. Principio de utilidad, por el que la información que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita.
8. Principio de gratuidad, por el que el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitas, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse por la expedición de copias o soportes, o la transposición de la información a un formato diferente al original.
9. Principio de facilidad y comprensión, por el que la información se facilitará de forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.
10. Principio de interoperabilidad, por el que la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad. La interoperabilidad es la capacidad que tiene un producto o un sistema para funcionar con otros productos o sistemas existentes o futuros sin restricción de acceso o de implementación.
11. Principio de reutilización, por el que se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, conforme a los términos que prevé la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y este Reglamento.
12. Principio de periodicidad, por el que la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada de forma periódica y actualizada.
13. Principio de cumplimiento, por el que se establecerán canales de denuncia internos que garanticen la confidencialidad y protejan a la o al denunciante que informe sobre situaciones de incumplimiento del ordenamiento jurídico.
14. Principios de celeridad e inmediatez, por el que se establecerán los medios para que la publicación, la tramitación y el acceso a la información pública sea lo más ágil e inmediata posible.



TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. Derechos y Obligaciones de las personas

1. En el ámbito de lo que establece este Reglamento, las personas tienen los siguientes derechos:

- a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
- b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar la citada información, se encuentran o no en poder del órgano o entidad, y en este caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c. A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d. A recibir asesoramiento adecuado y en los términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido, siempre de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación de acceso a la información solicitada y, si es el caso, en una forma o formato diferente al escogido.
- g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, si es el caso, de las tasas que corresponden para la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos previstos en este Reglamento, sin que pueda exigirse requisitos como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. Las personas que accedan a la información pública en base a lo dispuesto en el presente Reglamento estarán sometidas, en cuanto al uso de la misma, al cumplimiento de las obligaciones y los plazos que impone la misma, así como a la normativa estatal y autonómica de transparencia, en particular la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y al Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de dicha Ley 2/2015.

Asimismo al cumplimiento de la normativa de protección de datos, en particular al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y Garantía de Derechos digitales.

4. El Ayuntamiento de València no será responsable, en ningún caso, del uso que cualquier persona haga de la información publicada.



Artículo 5. Obligaciones de Transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización, en los términos previstos en este Reglamento, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma. Una sede electrónica es un sitio web que está a disposición de la ciudadanía en Internet y del cual es titular una administración pública encargada de gestionarlo y administrarlo, por medio del cual la ciudadanía y las empresas pueden acceder a la información y a los servicios y trámites electrónicos de la misma en cualquier momento, ahorrando desplazamientos y tiempo.
- b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para la ciudadanía.
- h. Difundir los derechos que reconoce este Reglamento a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las obligaciones contenidas en este Reglamento se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad. En este sentido, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán ampliarse las obligaciones de publicidad activa establecidas en el articulado de la presente disposición reglamentaria.

Las obligaciones de publicidad se concretarán en cada convocatoria de ayudas o subvenciones, o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que deberán cumplirse y los efectos previstos en caso de incumplimiento.



Se efectuará un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las personas beneficiarias que superen las cantidades y porcentajes a los que alude el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuando dichas cantidades provengan de ayudas y subvenciones otorgadas por alguno de los sujetos mencionados en el artículo 2.1. La información se facilitará a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas.

En el caso de las personas o empresas adjudicatarias de contratos, la documentación contractual deberá concretar la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación y los efectos previstos en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del presente Reglamento.

Artículo 6. Competencias

1. Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia, las siguientes competencias, relativas tanto al Ayuntamiento como al sector público dependiente del mismo:

- a. Determinar la unidad administrativa que actuará como responsable en materia de transparencia e información pública, funcionando bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- b. Dictar cuantas resoluciones, instrucciones, recomendaciones y propuestas considere conveniente para la coordinación y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y de acceso a la información pública municipal.
- c. Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades de lo dispuesto en este Reglamento, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.
- d. Adoptar las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.
- e. Coordinar la estrategia de datos abiertos que relacione los diferentes servicios entre sí.

2. Corresponde al resto de órganos municipales y a cada uno de los servicios y unidades administrativas municipales, según los casos, y en el ámbito de sus competencias:

- a. Facilitar la información que sea requerida por la Unidad Responsable de Transparencia informando, en su caso, de la concurrencia de alguno de los límites de acceso a la información o causas de inadmisión de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa de transparencia.
- b. Facilitar y publicar en la web, de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada, la información pública que le corresponda por razón de la materia de su ámbito de competencias, dentro de los contenidos que se detallan en capítulo IV del título III de este Reglamento, y en cualquier resolución o acuerdo municipal que se dicte en desarrollo de la misma; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.



- c. Facilitar la información requerida a la Unidad Responsable de la gestión y soporte técnico de la web municipal para hacer efectivo los deberes de publicidad activa.
- d. Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señalados en el presente Reglamento, proponiendo su corrección a la Unidad Responsable de Transparencia, así como a la Unidad Responsable de soporte técnico de la web municipal, siendo responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.
- e. Proponer a la Unidad Responsable de Transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
- f. En los supuestos en que la información municipal contenga datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa y protección de datos.

Artículo 7. Unidad responsable de Transparencia

La Unidad Responsable de Transparencia desarrollará las siguientes funciones:

1. En materia de derecho de acceso a la información:
 - Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información.
 - Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
 - Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
2. En materia de publicidad activa:
 - Recabar y difundir la información a la que se refiere el Capítulo IV del Título III de este Reglamento.
 - Coordinar y supervisar la publicación y actualización de la información y contenidos de transparencia exigidos en la normativa en materia de transparencia, asegurando la disponibilidad de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia. Coordinar y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el Capítulo IV del Título III.
 - Establecer, en colaboración con los responsables del Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
 - Mantener actualizado un catálogo o mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información, indicando el órgano o servicio del que procede la información objeto de publicidad activa.
 - La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se halla disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.



- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar las propuestas de ampliación de los contenidos previstos en el Capítulo IV del Título III de este Reglamento, sometiéndolas para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- Coordinar con cada uno de los responsables de las unidades y servicios municipales la información objeto de publicidad activa.

3. En materia de datos abiertos:

- Se entiende como datos abiertos u open data, la filosofía y práctica que persigue que determinados tipos de datos estén disponibles de forma libre para todo el mundo, sin restricciones de derechos de autoría, de patentes o de otros mecanismos de control.
- Diseñar el plan de datos abiertos del Ayuntamiento y proponer su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- Coordinar la estrategia de datos abiertos que relacione las diferentes unidades y servicios entre sí.
- Impulsar la automatización de los datos que poseen las diferentes unidades y servicios.
- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar un Registro de Recursos de Datos Públicos en el que se reflejen los diferentes órganos de la administración y los datos que poseen, sometiéndolos a la Junta de Gobierno Local.
- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar un Registro de Estudios e Informes contratados por el Ayuntamiento de València, sometiéndolos a la Junta de Gobierno Local.
- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar un directorio de los datos abiertos publicados, indicando el lugar donde se encuentran, de forma que se facilite y redirija su consulta para la ciudadanía, sometiéndolos a la Junta de Gobierno Local.

4. En materia de reutilización de la información:

- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar las propuestas de autorización, modificación y revocación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los conjuntos de datos del Ayuntamiento utilizan estándares abiertos, y que se ciñan a lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares.

El medio por el que se coordinarán las distintas funciones y competencias que relacionen las diferentes unidades y servicios entre sí, será el Grupo de Trabajo Interdepartamental compuesto como mínimo por los/las coordinadores/as generales de cada área o concejalía, y



resto de personas propuestas por la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia

TÍTULO III. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUBLICIDAD ACTIVA

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Información Pública

1. Se entiende por información pública del Ayuntamiento de València toda aquella que obre en su poder y que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá estar en soporte papel o en formato electrónico y, en este segundo caso, tener la forma de datos o de documentos electrónicos abiertos y reutilizables.

2. Este Reglamento es aplicable a la totalidad de la información pública del Ayuntamiento, entendido este en los términos previstos en su artículo 2.

3. Sin perjuicio de que toda la información pública debe recibir el tratamiento más uniforme posible, esta se clasifica en los siguientes tipos en función de sus características:

a. Información vinculada a la transparencia. Se refiere a las decisiones y a la actuación de los órganos de gobierno y a la utilización de los recursos públicos. La finalidad principal de su publicidad es el control y la rendición de cuentas de la actuación de dichos órganos por parte de la ciudadanía, así como potenciar el ejercicio por parte de esta de sus derechos políticos.

b. Información obrante en los expedientes administrativos, teniendo en cuenta que en los casos en que el acceso sea por parte de las personas interesadas a los documentos obrantes en los expedientes en tramitación, quedarán fuera del ámbito objetivo de este Reglamento y, por tanto, no tendrá el carácter ni de publicación ni de puesta a disposición.

c. Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos. Es información generada por los servicios municipales para el desarrollo de sus funciones y la finalidad principal de su publicidad es aprovechar los rendimientos sociales y económicos que puedan derivarse de su utilización por otras entidades, tanto del sector privado como del público.

4. Los medios de comunicación municipales, escritos o informáticos, y la información que estos contengan servirán con objetividad e imparcialidad a los intereses municipales, limitando la publicación de artículos u opiniones de partido.

5. Se garantizará la igualdad de oportunidades a todos los Grupos Políticos Municipales y Sindicatos para la publicación y difusión, escrita o en la web municipal, de sus iniciativas y propuestas. Serán responsables de la gestión del espacio que se les ceda en la web, y de los



contenidos que publiquen, no pudiendo para ello disponer de otros medios municipales, tanto materiales como personales.

6. Los sujetos obligados al cumplimiento del Reglamento promoverán la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal, sin menoscabo alguno del derecho a la protección de los datos personales.

Artículo 9. Gestión de la Información Pública

1. La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea:

- a. Único: Se evitará la duplicidad de los datos y documentos, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.
- b. Compartido: La información deberá estar disponible para el conjunto de la organización y para la ciudadanía, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para el acceso universal a la misma y para la integración de las distintas aplicaciones informáticas utilizadas por el Ayuntamiento.
- c. Accesible: Se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad universal de la información de acuerdo con lo establecido en la normativa en esta materia, y en particular el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, así como la Ordenanza Reguladora del uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de València.
- d. Abierto: Se utilizarán formatos estándar, de uso libre y abierto, para la gestión y puesta a disposición, siempre que sea posible, y en todo caso para la publicación. Los formatos deberán, además, ser apropiados para permitir el acceso de la ciudadanía y la reutilización de la información.
- e. Georreferenciado: Siempre que su naturaleza lo permita, se indicará la posición geográfica a la que esté asociado el dato o documento, de forma que sea posible su localización sobre una representación cartográfica y la explotación de su carácter espacial.
- f. Descrito: Los datos y documentos deberán estar asociados a descriptores semánticos, los cuales aportarán conocimiento sobre el significado de aquéllos y su contexto. Los esquemas de representación de la información y vocabularios de los que se tomen los descriptores, deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna estas características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras Administraciones públicas. También deberán utilizarse estándares abiertos para asociar la información a los descriptores semánticos.



- g. Con información sobre las limitaciones a la publicidad de acuerdo a la normativa de protección de datos de carácter personal: Los documentos y conjuntos de datos deberán incorporar información sobre la aplicabilidad a los mismos de las limitaciones a la publicidad, de forma que sea posible permitir o denegar automáticamente el acceso a su contenido. Las plantillas de los documentos tendrán definidos valores por defecto para esta información y el personal municipal cuidará de que esté siempre cumplimentada con los valores apropiados.
 - h. Estructurado: Siempre que sea posible, se utilizarán formatos estructurados que faciliten el tratamiento automatizado de la información. En particular, se etiquetarán los datos identificativos para permitir la disociación automatizada de los mismos.
 - i. Actualizado: Los datos y documentos deberán actualizarse en las distintas aplicaciones informáticas utilizadas por el Ayuntamiento, así como en los sitios web correspondientes.
2. Se estará a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas técnicas de desarrollo en aquellos aspectos que resulte de aplicación y, en particular, para la selección de los formatos a utilizar y para los intercambios de información con otras organizaciones.

Artículo 10. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento de València ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a. Oficinas de información habilitadas en distintos emplazamientos.
- b. Página web y sede electrónica. El Ayuntamiento potenciará el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, a través de la página web municipal y el uso de medios telemáticos, manteniendo y desarrollando la Sede Electrónica como canal que permita la realización del mayor número posible de gestiones, la obtención de información sobre la actividad municipal y la realización de trámites administrativos. Todo ello en los términos que regule la Ordenanza reguladora del uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de València.

Dicha página tendrá asimismo la función de facilitar la participación y la comunicación con la vecindad, así como la posibilidad de elaborar encuestas, y permitirá la realización de estudios de opinión y encuestas de calidad sobre los servicios municipales. Estos sistemas de participación, junto con otros sistemas internos, tales como la elaboración de memorias y similares, permitirán establecer indicadores de gestión de los servicios municipales, para la orientación de los mismos hacia políticas de calidad.

- c. Servicios de atención telefónica.



- d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.
- e. Redes sociales y otros medios electrónicos o de difusión.

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD

Artículo 11. Requisitos para la publicación y puesta a disposición

Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos de uso libre y gratuito para la ciudadanía y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la sede electrónica para que la ciudadanía pueda utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición en un formato apto para el tratamiento directo de los mismos y en los documentos no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 12. Estándares básicos de publicidad activa

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento publicarán la información de su actividad cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia en la toma de decisiones, facilitar el conocimiento y control de la ciudadanía de la actuación pública y fomentar la participación.
2. Las obligaciones de publicidad activa tienen carácter de mínimo y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad. Igualmente será posible ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados mediante la adopción del oportuno acuerdo por el órgano competente. En el caso del Ayuntamiento el órgano competente para la adopción del referido acuerdo será la Junta de Gobierno Local.
3. Se elaborará un catálogo completo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización y los términos de reutilización. Este catálogo será objeto de publicación y se realizará su seguimiento, mantenimiento, actualización y evaluación.
4. En todos aquellos casos en que sea posible se territorializarán los datos al máximo nivel de detalle posible. Si no es viable ese nivel de desagregación, se realizará preferentemente a nivel de barrio y si no fuera posible, por distritos.



Será responsable de la preparación, suministro, calidad, y actualización de la información pública aquel órgano o unidad que la genere, sin perjuicio de las facultades de control que sean ejercidas por la Unidad Responsable de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 13. Límites a la publicidad

1. En el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, serán de aplicación los límites derivados de la protección de datos de carácter personal regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

2. Asimismo serán aplicables tanto en materia de publicidad activa como en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y aquellos otros que vengan establecidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación. La interpretación de estos límites será restrictiva, acorde con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el órgano competente equivalente en la Comunidad Valenciana, y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

Artículo 14. Lugar de publicación

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en el Portal de Transparencia o en la sede electrónica, portal o página web de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

El Portal de Transparencia, la página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de sus entes dependientes y el resto de personas y entidades vinculadas al mismo con obligaciones de publicidad activa. Cada organismo del sector público será responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios incorporados, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos por parte de la Unidad Responsable de Transparencia.

El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.



Artículo 15. Forma de publicación

La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible, garantizando especialmente la accesibilidad a las personas con diversidad funcional.

Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, entendiéndose como tal la que se solicite sobre una misma materia por más de una persona, y no se refiera a una cuestión puramente particular, sino que pueda afectar o ser de interés para terceras partes.

En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género en València, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

Cuando las obligaciones de publicidad activa afecten a entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por el Ayuntamiento, siendo aquellas responsables de la veracidad de la información que suministren para su publicación.

Artículo 16. Plazos de publicación y actualización. Sugerencias y reclamaciones

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a. La información mencionada en los artículos 17, 18, 19 y 22, mientras mantenga su vigencia.
- b. La información mencionada en el artículo 20, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.
- c. La información mencionada en el artículo 21, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d. La información establecida en los artículos 23 y 24, mientras mantengan su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
- e. La información mencionada en los artículos 25 y 26, de manera permanente.

3. Toda la información pública enumerada en este capítulo se publicará y actualizará, como mínimo, trimestralmente, aunque se promoverá la publicación en plazos más breves. Sólo se admitirá la publicación en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor o en los casos previstos



en este Reglamento. En la información que se publique se indicará la fecha de la última actualización.

4. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información que resulte de interés, o que pueda mejorarse en cuanto a la forma en que está publicada, podrán sugerir su publicación o mejora.

Asimismo, podrán reclamar aquella información que debería estar publicada según lo dispuesto como obligaciones de publicidad activa en el Título IV de este reglamento.

Tanto para cursar una sugerencia como una reclamación, se seguirá el procedimiento establecido para su tramitación por parte de la Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones.

CAPÍTULO IV. DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PUBLICIDAD

Artículo 17. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. El Ayuntamiento de València y los organismos y entidades vinculadas al mismo, enumerados en el artículo 2.1, atendiendo a los criterios 1/2015 y 2/2015 del Consejo de Transparencia Estatal y de la Agencia Española de Protección de Datos, en particular el informe de la AEPD 012084/2016, publicarán en su web la información relativa a:

- a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b. La normativa que le sea de aplicación.
- c. La identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d. La estructura organizativa de la Administración municipal, de las entidades de titularidad municipal y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, especificando los diferentes órganos de gobierno y sus funciones.
- e. El organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional, especificando su sede, composición, en su caso, y competencias. A estos efectos, se entienden incluidos en este apartado tanto titulares de órganos superiores (Alcaldías y Concejalías que formen parte de la Junta de Gobierno Local), como los órganos directivos: Las personas con Concejalía que no forman parte de la Junta de Gobierno Local, los/las coordinadores/as generales de cada área o concejalía, directores/as generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías, la persona titular de la asesoría jurídica, la persona titular del órgano de gestión tributaria, las personas titulares de los máximos órganos de



dirección de los organismos autónomos y de las demás entidades que integran el Sector Público Local, la persona titular de la secretaría general del Pleno, el/la Secretario/a General de la Administración municipal, la persona Interventora y resto de habilitados nacionales, el/la Presidente/a del Jurado Tributario así como del personal que esté contratado como personal directivo.

El citado organigrama también deberá contener información identificativa de personal funcionario que ocupe puestos de trabajo de Jefaturas de Servicio y Jefaturas de Sección.

- f.* En relación al resto de empleados y empleadas municipales, salvo determinadas excepciones, se facilitará la siguiente información: nombre y apellidos, puesto de trabajo que ocupan, número de teléfono y dirección electrónica corporativos, previo trámite de alegaciones a los empleados y las empleadas públicas.
- g.* La composición y régimen de funcionamiento de los órganos de participación ciudadana.
- h.* Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten al personal de la administración.
- i.* Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
- j.* Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- k.* Las iniciativas, tales como mociones y declaraciones institucionales tratadas en los Plenos y Comisiones, especificando el órgano en el que se presenta, el tipo de iniciativa, el asunto, la propia iniciativa presentada, el grupo o grupos políticos, el servicio competente, la situación en que se encuentra, el resultado (aprobada, rechazada, archivada o retirada, con especificación del sentido de los votos) y el texto definitivo del acuerdo.
- l.* Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual o de confianza especial.
- m.* La plantilla municipal, con la relación de puestos de trabajo e indicación de los porcentajes de personal funcionario y de personal laboral y, en este último caso, del porcentaje de contratos fijos, temporales y eventuales.
- n.* La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, de las entidades de titularidad municipal y de las participadas por el mismo, indicando, al menos, la denominación de los puestos de trabajo, la unidad en la que están integrados, los niveles de



clasificación, las condiciones para ocuparlos, la jornada de trabajo, la forma de provisión y las retribuciones anuales correspondientes a los mismos.

- o.* El perfil y trayectoria profesional del personal funcionario y laboral que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo. Esta información se actualizará anualmente.
- p.* La relación de plazas vacantes en las plantillas, con indicación de sus grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, y su dotación presupuestaria.
- q.* La información estadística relativa a los recursos humanos, según grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, absentismo laboral y otros criterios que se consideren relevantes.
- r.* Número de liberados y liberadas sindicales e institucionales, sindicato al que pertenecen y los costes que estas liberaciones generan para la entidad diferenciando sueldos, medios materiales, subvenciones y otros costes que pudieran generar. Además, se dará a conocer el porcentaje de representación de cada sindicato en el Ayuntamiento de València.
- s.* La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
- t.* Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes, así como las tablas con los conceptos retributivos de su personal por grupos, subgrupos y niveles, especificando las cantidades que correspondan.
- u.* Los acuerdos adoptados en la negociación colectiva con las centrales sindicales.
- v.* Los datos estadísticos relativos a los días de cotización y de baja del conjunto del personal municipal y de todas las categorías y grupos de los mismos.
- w.* Las ofertas de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, y las convocatorias de procesos selectivos, de consolidación de empleo, de funcionarización y de provisión de puestos de trabajo, la composición de los órganos calificadores, así como la resolución de estos procedimientos.
- x.* Las bolsas y listas de empleo, con detalle de información que permita efectuar un seguimiento de su gestión. No podrán contener datos personales completos, por lo que se tendrán que anonimizar de acuerdo con el principio de minimización de datos y ajustándose a lo que se establece en la Disposición Adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.



2. La información referida al apartado m. se ha de publicar, en todo caso, en la web municipal.

3. Se pondrá a disposición de la ciudadanía en general, mediante la oportuna inserción en la página web municipal, con antelación suficiente, el orden del día de las sesiones del Pleno, así como de sus comisiones permanentes, de la Junta de Gobierno Local y de las Juntas de Distrito, así como el acta que genere tanto la sesión plenaria como la de los citados Consejos y un extracto de los acuerdos adoptados para el caso de los otros órganos colegiados mencionados.

Para la información de los vecinos y las vecinas en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias, serán remitidas, con la suficiente antelación, a los medios de comunicación de València, dándoles la debida publicidad a través de los medios disponibles en la Corporación.

4. Los Plenos municipales serán grabados íntegramente y publicados en la web municipal y se transmitirán en directo. El sistema de información de los plenos permitirá acceder a la grabación individualizada relativa a cada punto del orden del día y a las intervenciones que se hayan producido en el mismo. Igualmente incorporará un buscador que permita localizar información por palabras, por interviniente y por grupo político. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.

5. Se promoverá la grabación y publicación en la web municipal de las sesiones de las comisiones, teniendo en cuenta la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública.

6. De los Consejos de las Juntas Municipales de Distrito se publicará su composición, convocatorias, órdenes del día y actas. Asimismo, se deberá garantizar la retransmisión pública de la celebración de las sesiones, salvo en aquellos casos previstos en la normativa, en los que el debate y votación deban ser secretos.

7. De la Junta de Gobierno Local se publicará su composición, competencias y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, previa aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública y en un plazo máximo de diez días.

8. Serán objeto de publicidad los órdenes del día y las actas de las sesiones del máximo órgano de decisión de los organismos autónomos municipales y de las demás entidades que integran el Sector Público Local.

9. En relación a lo que se dispone en los apartados 3, 5, 6, 7 y 8 se tendrá en cuenta lo que establece la Agencia Estatal de Protección de Datos en su informe 0261/2010, referido a la publicación de los actos de los órganos colegiados.



Artículo 18. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, se considerará que son altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades, los titulares de los órganos superiores y directivos contemplados en el artículo 17.1 e. del presente Reglamento, sobre los cuales se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo de su cese.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizarán la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes anuales la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.
- e. Las agendas institucionales. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de celebrados, respetándose la protección de datos, según se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección Datos Personales y Garantía, en aquello que se refiera a datos de personas físicas que no ostenten cargos públicos o de relevancia pública.
- f. Un registro de los obsequios recibidos por razón del cargo, detallando la persona o entidad que los realizó, incluyendo asimismo la fecha.
- g. Los viajes y desplazamientos fuera de la provincia de València realizados en el ejercicio de sus funciones, indicando el objeto, la fecha y su coste total, incluyendo dietas y otros gastos de representación.
- h. Las resoluciones de autorización del ejercicio de actividad privada tras su cese.
- i. Datos sobre telefonía y otros dispositivos móviles corporativos disponibles.
- j. Información sobre el uso de vehículos oficiales.

Artículo 19. Información de relevancia jurídica y patrimonial

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a y b publicarán información relativa a:

- a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.
- b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.



- c. Las estadísticas sobre participación ciudadana en los procedimientos de elaboración normativa, con especificación del porcentaje de aportaciones ciudadanas que hayan sido incorporadas a los textos normativos.
- d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- f. El Plan Anual Normativo y los informes de evaluación de las normas municipales.
- g. Las resoluciones judiciales firmes que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicados en el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).
- h. Las resoluciones de las reclamaciones potestativas en materia de acceso a la información pública interpuestas ante el órgano competente de la Comunidad Valenciana, cuando recaigan sobre resoluciones dictadas por sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento.
- i. Las resoluciones denegatorias del derecho de acceso a la información pública dictadas en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como las resoluciones estimatorias.
- j. Las resoluciones de los recursos especiales en materia de contratación y de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho en esta materia, que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1.
- k. Las resoluciones del Jurado Tributario, sobre las reclamaciones económico administrativas de actos tributarios competencia del Ayuntamiento de València o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
- l. Los estatutos de los organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones.
- m. El inventario de bienes y derechos municipales, y los inmuebles propios, indicando la ubicación, la función a la que está destinado y si están arrendados cada uno de ellos.
Se indicará, igualmente, las variaciones producidas en el mismo.
- n. Las condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales, y las autorizaciones administrativas concedidas, las bases de los concursos o condiciones de explotación de los bienes patrimoniales, los expedientes de enajenación y adquisición de inmuebles y derechos, así como de arrendamiento, novación y prórroga.
- o. Los datos sobre vehículos de propiedad municipal, así como de vehículos arrendados, especificando el tipo de coche, la marca, el modelo, el combustible y el Peso Máximo Autorizado.



- p.* La relación de inmuebles arrendados, ocupados y/o adscritos al Ayuntamiento, especificando ubicación y función.
 - q.* Las acciones o participaciones de capital que tengan en sociedades mercantiles.
 - r.* Relación de bienes muebles de valor histórico-artístico y/o los de alto valor económico del Ayuntamiento, así como su descripción, ubicación y función.
2. La disociación de los datos personales contemplada en los apartados h, i, j y k deberá garantizar que resulte imposible la reidentificación de la persona.

Artículo 20. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, respetando el principio de minimización de datos cuando las personas adjudicatarias o beneficiarias del acto administrativo sean personas físicas incluyendo únicamente el nombre de la persona, siempre que no exista algún límite legal que impida la publicación, publicarán información relativa a:

- a.* Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento, con indicación del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de partes licitadoras participantes en el procedimiento y las invitaciones cursadas en los procedimientos negociados, la identidad de las personas o empresas adjudicatarias, así como las modificaciones de los contratos, las prórrogas efectivas y cesiones de contratos, los pagos derivados del contrato, penalidades impuestas, y las resoluciones de contratos con indicación de la causa que las haya motivado. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las actas de las mesas de contratación con la identificación de sus miembros.

Se dará publicidad a la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

Asimismo serán objeto de publicidad los modelos de pliego tipo, los informes de la Asesoría jurídica sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.

- b.* La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará como mínimo trimestralmente y se intentará que la periodicidad sea mensual, con expresión del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, importe, órgano contratante, sujetos a quienes se haya invitado a presentar oferta y contratista seleccionado.
- c.* La relación de todos los inmuebles que tiene alquilados el Ayuntamiento de València en los que ostenta la condición de arrendatario, con indicación de su situación, las cláusulas del contrato, metros cuadrados, renta, vigencia y cláusulas de penalización.
- d.* El perfil del contratante.



- e. La relación de los servicios públicos municipales gestionados en régimen de concesión de servicios, con mención del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, identificación del concesionario, plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones generales de la prestación del servicio.
- f. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- g. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, informes de la asesoría jurídica sobre los mismos y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas o empresas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- h. La relación de encargos a medios propios personificados con indicación del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- i. Las subvenciones, y ayudas públicas concedidas con indicación del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias. Asimismo, se publicarán todos aquellos datos que deban ser comunicados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su publicidad de conformidad con la normativa básica sobre subvenciones, y cualquier otro que prevea el Reglamento General de Subvenciones para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.
- j. Se publicará información relativa a todas las campañas y acciones de publicidad y de promoción institucional que se realicen, especificando el órgano promotor, su coste y el desglose de los medios de comunicación concretos empleados, el importe destinado a cada medio, los criterios utilizados para realizar su distribución entre estos, el coste de los diferentes conceptos y la modalidad y el período de ejecución. Esta información, se actualizará al menos una vez al año.
- k. Información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, de acuerdo con el Reglamento del Registro de Encuestas y Estudios de Opinión, con la siguiente información: título y objeto del estudio, organismo promotor, ficha técnica, cuestionario, o herramienta utilizada para la recogida de la información, empresa adjudicataria, condiciones de la contratación y presupuesto de esta. La publicación de la información relativa a este apartado se realizará una vez se inscriba en dicho Registro.



- l.* El Registro de Informes y Estudios contratados por el Ayuntamiento de València, organismos autónomos municipales y demás entidades que integran el Sector Público Local, teniendo en cuenta la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública.

Artículo 21. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a.* Los presupuestos y sus modificaciones, con descripción de las principales aplicaciones presupuestarias con frecuencia mensual, información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución del presupuesto con frecuencia mensual y con frecuencia trimestral, información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución del presupuesto con detalle específico de los gastos de inversión y su grado de ejecución, información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se publicará información relativa a los ingresos y gastos, la evolución y estructura de la deuda, operaciones de préstamo y crédito, avales y garantías prestadas, pagos a proveedores, y cualquier otra información de esta naturaleza cuyo conocimiento pueda resultar relevante para la ciudadanía. Se publicará, igualmente, la asignación presupuestaria a los Grupos Políticos a través de fichas agrupadas por tipo de gastos junto con los informes de justificación, así como la que corresponda a los/las concejales/as no adscritos, y la información relativa a la participación ciudadana en el proceso de elaboración de los presupuestos.
- b.* La liquidación del presupuesto.
- c.* Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- d.* El coste efectivo de los Servicios.
- e.* Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- f.* La información básica sobre la financiación del Ayuntamiento de València con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.
- g.* El plazo medio de pago a las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones, convenios y personas proveedoras, así como los informes de morosidad.
- h.* Los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.
- i.* La información que permita valorar el grado de cumplimiento y la calidad de los servicios públicos prestados.
- j.* Datos relativos a ingresos tributarios por habitante y por barrios (ingresos tributarios/ nº habitantes).



- k. Datos sobre gastos por habitante.
- l. Información sobre gastos de inversión por habitante.
- m. Datos de endeudamiento de la entidad por habitante.
- n. Evolución de la deuda en comparación con ejercicios anteriores.
- o. Listado de personas proveedoras.

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad.
- b. Procedimientos para la presentación de reclamaciones o sugerencias respecto al funcionamiento de dichos servicios.
- c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- e. El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica. Este apartado solo será de aplicación al Ayuntamiento, así como a aquellas entidades que vengan obligadas a tramitar procedimientos administrativos.

Artículo 23. Información medioambiental

El Ayuntamiento de València publicará como mínimo la información medioambiental que deba hacerse pública de acuerdo con la legislación sectorial en materia de medio ambiente.

Se publicarán en particular los estudios de impacto ambiental de actividades, así como las políticas, programas y planes de la ciudad de València en materia medioambiental, que incluirán la evaluación y seguimiento del nivel de cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo la información relativa a la calidad del aire, del arbolado, de las aguas cualesquiera que sea su origen, y de contaminación acústica junto con las recomendaciones y protocolos de medidas a adoptar tanto con carácter general como ante situaciones de riesgo.

Artículo 24. Información urbanística

El Ayuntamiento de València y, en su caso, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 que corresponda, así como las entidades que ejerzan potestades administrativas relacionadas con el urbanismo publicarán, como mínimo, la siguiente información urbanística:



- a. La normativa urbanística municipal actualizada.
- b. La información relativa a los procesos de ejecución del planeamiento a través de actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias, indicando el estado del desarrollo de la ejecución de la misma, así como las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización.

La publicación incluirá la documentación preceptiva establecida por la ley para cada clase de instrumento urbanístico, y al menos la siguiente:

1. Los acuerdos de aprobación provisional de los instrumentos de planeamiento urbanístico así como los aprobados definitivamente.
2. Planos de Delimitación del ámbito de Unidades de Ejecución aprobadas inicial y definitivamente, con indicación de la superficie afectada por la actuación.
3. Planos del proyecto de reparcelación, así como relación de las fincas inicialmente aportadas a la actuación y de las nuevas parcelas resultantes ajustadas al planeamiento.
4. Propuesta de Convenios urbanísticos que se sometan a información pública.

A efectos de facilitar su localización, se publicarán en un apartado independiente los planes e instrumentos urbanísticos que se encuentren en periodo de información pública, junto con el anuncio publicado en el correspondiente boletín oficial.

- c. El registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico y Entidades Urbanísticas Colaboradoras que conforme a lo que establece el artículo 170 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, se constituyen para la ejecución de las actuaciones urbanísticas, incluyéndose las Bases y Estatutos por los que se vayan a regir.
- d. La información relevante del Patrimonio Municipal de Suelo, como mínimo, su localización, cargas y gravámenes, en su caso. Asimismo, se publicará información sobre su gestión y, en caso de enajenación, la persona o empresa adjudicataria, la finalidad y el precio de enajenación. La información se actualizará anualmente.
- e. La relación de licencias urbanísticas otorgadas y, en su caso, de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, indicando el emplazamiento y un extracto de su contenido, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.
- f. La relación de sanciones firmes en vía administrativa, así como las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en materia de disciplina urbanística, previa disociación de datos personales.



- g.* Los proyectos de expropiación iniciados de oficio por el Ayuntamiento de València y los proyectos de delimitación de unidades de ejecución por el sistema de expropiación.
- h.* Las resoluciones de las consultas urbanísticas, en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.
- i.* Los convenios urbanísticos aprobados.
- j.* La relación de licencias de obras en vía pública correspondientes a canalizaciones, previa disociación de datos personales.
- k.* El Callejero Oficial del Ayuntamiento de València, así como la información relevante de las concesiones, autorizaciones y estructuras singulares en vías públicas y espacios públicos con duración superior a 12 meses, tales como, pasos a distinto nivel, concesiones de quioscos y de aparcamientos para residentes y rotación.
- l.* La información relevante sobre el Inventario de Zonas Verdes y su gestión, en especial, su denominación, localización, superficie, valor de inventario y concesiones y autorizaciones sobre ellas.
- m.* La información contenida en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, relativa a los inmuebles en régimen de edificación o rehabilitación forzosa y aquellos sobre los que exista orden de edificación o rehabilitación forzosa en vigor, con la información que indica la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, es decir, la causa que la determina, la descripción del inmueble afectado y, en su caso, las declaraciones administrativas respecto al incumplimiento de deberes urbanísticos de el/la propietario/a, previa disociación de los datos personales.
- n.* Las modificaciones, reformas y complementos de los proyectos de las obras más importantes.
- o.* El listado de empresas que han concurrido a cada una de las licitaciones de obras públicas convocadas por el Ayuntamiento.
- p.* La relación de las empresas que han realizado las obras públicas más importantes en el Ayuntamiento, con indicación de las obras y su importe.
- q.* Información sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso (objetivos de la obra y responsable municipal, contratista/s responsable/s, importe presupuestado, período de ejecución).
- r.* Publicación de los siguientes indicadores: a. Inversión en infraestructura por habitante y b. Proporción de ingresos de Urbanismo sobre los ingresos totales (licencias urbanísticas, IBI, ICIO, aprovechamiento urbanístico, enajenación de terrenos, etc.).

Artículo 25. Información relativa a la atención y participación ciudadana

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:



- a. Los informes y datos estadísticos sobre la atención ciudadana prestada a través de los diferentes canales, incluida la prestada por la Policía Local , así como la relativa al uso de las redes sociales por parte de las Administraciones Públicas.
- b. La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones.
- c. La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de avisos e incidencias en vía pública.
- d. Las encuestas de satisfacción de la calidad de los servicios públicos municipales.
- e. Información estadística sobre los espacios de participación, en particular los asociados a cada uno de sus mecanismos de participación y los datos que determinen el funcionamiento de dichos mecanismos.

Los procesos participativos ofrecerán publicidad activa de la convocatoria, procesos de desarrollo y resultados, de la manera lo más detallada posible en un espacio web dedicado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Estatal de Protección de Datos en su informe 0261/2010, referido a la publicación de los actos de los órganos colegiados.

- f. La composición de los órganos de participación tanto territoriales como sectoriales y las convocatorias y actas de sus sesiones, los informes, documentos generados y aprobados en dichos órganos y en otras estructuras de participación, los extractos de los acuerdos donde los hubiera; así como el perfil y trayectoria de las vocalías, y en su caso, indemnizaciones que perciban. Esta información será redactada y facilitada por las mismas personas que ostenten la vocalía.

Artículo 26. Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos

El Ayuntamiento publicará aquella información elaborada para la prestación de servicios y la gestión de las infraestructuras y equipamientos urbanos que pueda ser de interés para la ciudadanía, incluyéndose entre la misma la siguiente información:

- a. El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afecciones importantes y los cortes de tráfico.
- b. La disponibilidad de los servicios en red y las incidencias habidas en los mismos, tales como los cortes en el suministro de agua, eléctrico y de gas.
- c. Los horarios y precios de los establecimientos culturales y deportivos municipales abiertos al público.
- d. La actualidad municipal, incluyendo las noticias de los distintos servicios municipales
- e. La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de las fiestas locales, y las actividades organizadas por los distintos colectivos.
- f. La cartografía del municipio, incluyendo las vías públicas y la ubicación de elementos como las antenas de telefonía móvil y los clavos topográficos.



- g.* La información sobre edificios históricos, monumentos, museos y otros puntos de interés de la ciudad, así como sobre rutas e itinerarios turísticos.
- h.* La información sobre los cementerios, incluyendo su ubicación, horarios de apertura y extinción de derechos funerarios.
- i.* Las estadísticas sobre la ciudad, incluyendo los datos demográficos detallados por barrios y distritos.
- j.* Los datos básicos identificativos de los colectivos y asociaciones, incluyendo en todo caso a los registrados según el Reglamento de participación ciudadana.
- k.* Los datos obtenidos en iniciativas para la medición y mejora de la calidad de vida en la ciudad y, en particular, los indicadores de la Agenda 2030.
- l.* Los equipamientos públicos como aseos públicos o puntos WiFi de acceso a Internet.
- m.* Los establecimientos y lugares donde se prestan servicios al público tales como farmacias, centros de salud, estaciones de servicio, paradas de taxi, estaciones para la recogida y entrega de bicicletas, puntos limpios, etc.
- n.* Los medios y rutas de transporte urbano colectivo, incluyendo precios, frecuencias e incidencias, y, en caso de ser posible, información en tiempo real sobre su situación.
- o.* Los organismos y centros municipales tales como juntas municipales, juntas vecinales y cualesquiera otros equipamientos culturales, sociales o deportivos.
- p.* Información en relación al nombre de las calles, avenidas y plazas, expedientes de asignación de nombres y modificación de los mismos, incluyendo los informes técnicos que sirvan de fundamento al acuerdo que se adopte.
- q.* La información lo más desagregada posible relativa a los consumos mensuales de energía y cuatrimestrales de agua en los edificios, equipamientos e instalaciones municipales.

TÍTULO IV. DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado de bienestar. Construir este estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa



y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas, organizaciones y la propia ciudadanía.

Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 28. Documentos excluidos de reutilización y límites de acceso

Están excluidos de reutilización y límites de acceso:

- a. Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.
- b. De conformidad con su legislación específica, los documentos que afecten a la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico, a la confidencialidad comercial, tales como secretos comerciales, profesionales o empresariales y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.
- c. Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.
- d. Los documentos que obren en el Ayuntamiento y organismos de su sector público para finalidades ajenas a las funciones de servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable y en particular, con la normativa de creación del servicio público de que se trate.
- e. Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceras partes.



No obstante, la presente regulación no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de la Administración municipal y los organismos del sector público local deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.

Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación, asimismo, a los documentos respecto de los que las bibliotecas, los museos y los archivos sean titulares originarios de los derechos de propiedad intelectual como creadores de la misma conforme a lo establecido en la legislación de propiedad intelectual, así como cuando sean titulares porque se les haya transmitido la titularidad de los derechos sobre dicha obra según lo dispuesto en la citada legislación, debiendo en este caso respetar lo establecido en los términos de la cesión.

- f.* Los documentos producidos o conservados por instituciones culturales que no sean bibliotecas, museos y archivos.
- g.* Las partes de documentos que solo incluyan logotipos, divisas e insignias.
- h.* Los documentos a los que no pueda accederse o cuyo acceso esté limitado en virtud de regímenes de acceso por motivos de protección de los datos personales, de conformidad con la normativa vigente y las partes de documentos accesibles en virtud de dichos regímenes que contengan datos personales cuya reutilización se haya definido por ley como incompatible con la legislación relativa a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de los datos personales.
- i.* Los documentos elaborados por entidades del sector público empresarial y fundacional en el ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y los de carácter comercial, industrial o mercantil elaborado en ejecución del objeto social previsto en sus Estatutos.
- j.* Los estudios realizados por entidades del sector público en colaboración con el sector privado, mediante convenios o cualquier otro tipo de instrumento, como fórmula de financiación de los mismos.
- k.* En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada Ley.

Artículo 29. Criterios generales

1. Toda la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento será reutilizable dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización



de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia, sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

2. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en este Reglamento como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Norma técnica de interoperabilidad sobre reutilización de la información.

Artículo 30. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
- Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- Que se cite la fuente Ayuntamiento de València.
- Que se mencione la fecha de la última actualización.
- Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
- Cuando la información, aun siendo facilitada de forma dissociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de las personas interesadas en el proceso de reutilización queda prohibido revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.
- No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originalmente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.
- La publicación o puesta a disposición de la información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originalmente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la ley.



2. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 31. Exclusividad de la reutilización

1. La reutilización de documentos estará abierta a la totalidad de los agentes potenciales del mercado.

2. Los contratos o acuerdos de otro tipo entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceras partes no otorgarán derechos exclusivos.

3. Solo será admisible la suscripción de acuerdos exclusivos que corresponda a los organismos del sector público a favor de terceras partes cuando tales derechos exclusivos sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público. En tal caso, el Ayuntamiento o el organismo del sector público correspondiente quedarán obligados a la realización de una revisión periódica, y en todo caso, cada tres años, con el fin de determinar si permanece la causa que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo. Estos acuerdos exclusivos deberán ser transparentes y públicos.

4. Excepcionalmente, cuando exista un acuerdo exclusivo relacionado con la digitalización de los recursos culturales, el período de exclusividad no será superior, por regla general, a diez años. En el caso de que lo sea, su duración se revisará durante el undécimo año y, si procede, cada siete años a partir de entonces. Tales acuerdos deben ser también transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

5. Cuando exista un acuerdo exclusivo en el sentido establecido en el párrafo anterior deberá facilitarse gratuitamente al Ayuntamiento u organismo del sector público en cuestión, como parte de dichos acuerdos, una copia de los recursos culturales digitalizados de la misma calidad y características técnicas del original, tales como formato, resolución, gama de colores, etc., con sus metadatos y requisitos técnicos de digitalización establecidos en la normas nacionales e internacionales pertinentes. Esa copia estará disponible para su reutilización una vez finalizado el período de exclusividad.

Artículo 32. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y será publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

- a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales, los principios y las condiciones de reutilización establecidas en los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

La información puesta a disposición de esta manera, no debe acogerse a ningún tipo de licencia.



- b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o autorización previa. Esta modalidad extraordinaria recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, que deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta, comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones de la persona beneficiaria y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tasa o precio público aplicable.

Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a. Serán claras, justas y transparentes.
- b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modalidades se publicarán en la página web y obligarán a quienes la reutilicen a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actuación de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 33. Publicación de información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actuación, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos.



3. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el apartado 1 del artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que sustituye al apartado 1 del artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares, o normas o resoluciones que las sustituyan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

5. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

6. Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización.

Artículo 34. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en el artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre sobre reutilización de la información del sector público.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros veinte días. En este caso, deberá informarse a la persona solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Título V y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Título IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 35. Reutilización y contratación pública

Se impulsará la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de servicios o de concesión de servicios que lleve a cabo el Ayuntamiento de València, de



cláusulas que permitan la puesta a disposición de los datos generados en la prestación del servicio para su posterior reutilización.

Artículo 36. Portal de Transparencia y Datos abiertos

El Ayuntamiento de València mantendrá actualizado y centralizará en el Portal de Transparencia y Datos abiertos el catálogo de conjuntos de datos que proveniente de distintas fuentes, apartados o portales de la Web, tales como el Portal de Estadística u otros, ponga a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos, se presentará la fecha en que se incorporó en el catálogo, su periodicidad de actualización, el número de descargas totales y los formatos reutilizables en que está disponible.

Mediante el Portal, se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de València.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público y la rendición de cuentas.

TÍTULO V. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Titularidad del derecho

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivación de su solicitud. No obstante, la inclusión de motivación en la solicitud será valorada para ponderar su procedencia.

El derecho de acceso a la información pública se entenderá sin perjuicio de otros derechos como el derecho de petición o de los servicios de atención a la ciudadanía que el Ayuntamiento u otras entidades del Sector Público Local ofrezcan, en relación con las quejas, sugerencias, consultas o peticiones de información general sobre su funcionamiento o sobre sus novedades o procedimientos.

Artículo 38. Información pública

Se considera información pública, a los efectos de este capítulo, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos enumerados en los artículos 2, que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



Artículo 39. Régimen jurídico aplicable

1. El derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos mencionados en el artículo 2 se registrará por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de dicha Ley 2/2015 y el presente Reglamento.

2. No se aplicará este régimen cuando exista una regulación especial del derecho de acceso o cuando la persona solicitante quiera acceder a los documentos que obran en un procedimiento en curso en el que ostente la condición de persona interesada. En este caso, el acceso se registrará por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Artículo 40. Principio general favorable al acceso y a la publicación

El Ayuntamiento favorecerá el acceso y la publicación de la información pública. En el caso de que concurra algún límite al acceso o alguna causa de inadmisión, se motivará la contestación o resolución, exponiendo cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial o la inadmisión de la solicitud y, en su caso, el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso y publicación.

Artículo 41. Limitaciones

El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser denegado en atención a los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. La interpretación de estos límites será restrictiva, acorde con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el órgano competente equivalente en la Comunidad Valenciana, y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

Artículo 42. Protección de datos personales

El acceso a la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en este Reglamento se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Las obligaciones de publicidad activa se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo que se dispone en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.



En la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sólo se podrá facilitar información que contenga datos especialmente protegidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Si la información contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, se concederá con carácter general el acceso, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos. Si la información no contiene datos especialmente protegidos, se podrá conceder el acceso, previa ponderación del interés público en la divulgación de la información y el derecho a la protección de datos de los afectados, aplicando para ello, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y cualquier otro que adopten conjuntamente el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos. Tras esta ponderación, si se pretendiese facilitar información que contuviese datos personales, deberá llevarse a cabo previamente el trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En el supuesto de que se facilite la información de forma disociada, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la indicada Ley.

El Ayuntamiento no será responsable del tratamiento posterior de los datos facilitados a través del ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 43. Competencia

El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información será la Alcaldía y, en su caso, la persona titular de la Concejalía que ostente la delegación de competencia en materia de transparencia.

Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder de este Ayuntamiento, se remitirá, en el plazo de 10 días, a la Administración que se considere competente, si la conociera, e informará de esta circunstancia a la persona solicitante.

En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculados.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 44. Solicitud

Las solicitudes de acceso a la información pública se podrán presentar por los siguientes medios:



1. Presencialmente: a través de las oficinas de atención ciudadana y los diferentes puntos de registro establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Telemáticamente: sin necesidad de firma electrónica, a través del Portal de Transparencia o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (solo para las personas físicas sobre las que no exista obligación legal de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

Cualquiera que sea el medio por el que se haya presentado la solicitud se generará un registro de la misma y se facilitará el oportuno justificante de presentación a la persona que le interesa la información.

La solicitud deberá contener:

- a. La identidad de la persona solicitante (nombre y apellidos, así como DNI). En el caso de que la tramitación se inicie por vía telemática y se tratara de personas físicas sobre las que no exista obligación legal de relacionarse electrónicamente, la identificación podrá realizarse sin que sea necesaria la acreditación mediante certificación electrónica, siempre que se garantice la identidad de la persona solicitante, y sin que ello excluya a los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.
- b. La información cuyo acceso se solicita. En todo caso, la persona solicitante deberá incluir una descripción adecuada de la información solicitada, sin que sea necesaria la motivación.
- c. La dirección de contacto a efectos de notificaciones.
- d. La modalidad o vía que se prefiere para la puesta a disposición de la información, así como su formato.

Las notificaciones realizadas al amparo de este procedimiento, se realizarán en la lengua cooficial elegida por la persona solicitante. En caso de que no se especifique, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre el uso de las lenguas oficiales en el Ayuntamiento de València.

Sin perjuicio de la información incluida en el apartado anterior, se podrá solicitar que, voluntariamente, la persona solicitante facilite determinada información adicional para fines exclusivamente estadísticos.

La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

Artículo 45. Deber de auxilio y colaboración

1. El Ayuntamiento de València y las entidades sujetas a este Reglamento establecerán en sus respectivas sedes electrónicas y portales de transparencia información para facilitar a las personas que deseen ejercer el derecho de acceso, la orientación necesaria para localizar la



información que solicitan y los órganos que la posean. Deberán mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obren en su poder.

2. No será suficiente la remisión genérica al portal o a la sede o a la página web correspondiente. Es necesario una respuesta concreta y precisa, la cual, podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada.

3. Los órganos competentes, el personal al servicio del Ayuntamiento y el resto de entidades incluidas en el ámbito de este Reglamento deberán prestar el apoyo y asesoramiento necesario a la persona solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

4. Se atenderá especialmente a las necesidades de las personas con diversidad funcional o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las administraciones públicas o en los medios electrónicos.

Artículo 46. Inadmisión de solicitudes

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, conforme se indica a continuación:

a. Que se refieran a información en curso de elaboración o de publicación general.

Se entiende que concurre la causa de inadmisión, por tratarse de información en curso de elaboración, aquella que no puede ser facilitada porque materialmente no se tiene en el momento exacto en que la solicitud es presentada al estar elaborándose o en proceso de creación. No cabe establecer la equivalencia de “información que esté en curso de elaboración” con “procedimiento no terminado”, toda vez que el hecho de que este no haya finalizado no implica que no exista información, integrante del expediente correspondiente, que ya esté completa.

Cuando concurra el supuesto de inadmisión por tratarse de información que se haya en curso de publicación general, deberá indicarse en la resolución el órgano que esté elaborando la información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición.

Se dará acceso a la información que se encuentra ya elaborada bajo el régimen de acceso parcial.

b. Referidas a información de carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Serán objeto de inadmisión por esta causa las solicitudes referidas a información en la que concurra, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: que contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad; que tenga el carácter de borrador y aún no revista la consideración de



final; que se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud; que se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento. No obstante, si la información auxiliar fuera determinante para la toma de decisiones no incurrirá en causa de inadmisión. Los informes, tanto preceptivos como facultativos, que hayan sido emitidos por los propios servicios o por otras administraciones o entidades públicas o privadas, no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo.

La determinación del carácter auxiliar o de apoyo de la información vendrá determinada por su contenido material, no formal.

La motivación requerida en estos casos deberá ir dirigida a mostrar, por tanto, que se trata de información que carece de relevancia en la tramitación del expediente o en la conformación de la voluntad pública del órgano.

c. Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una reelaboración previa.

Por reelaboración se entiende:

- Que la información deba elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información. Este supuesto se produce cuando la información se halla dispersa tanto desde un punto de vista subjetivo como objetivo, o bien, cuando la misma, aun estando en poder del órgano o entidad que ha de ofrecerla, ha de extraerse de una pluralidad de procedimientos, expedientes o soportes de otro tipo (supone realizar búsquedas masivas, tanto de forma electrónica como manual, en todas las bases de datos y expedientes sin que pueda ofrecerse la información haciendo un uso racional de los medios técnicos y personales disponibles).
- Que se carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita. Puede tratarse de supuestos en que para ofrecer la información solicitada sea precisa una aplicación informática específica y concreta que no se ha desarrollado, herramientas informáticas adecuadas con las que no se cuenta; supuestos en los que no se dispone de un fichero o base de datos, o la que se tiene no está técnicamente preparada para extraer la información, o no permite desglosarla en los términos pedidos.

d. Cuando la información solicitada no obre en poder de este Ayuntamiento y se desconozca la administración competente.

e. Que sean manifiestamente repetitivas, o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

1. Una solicitud será manifiestamente repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente concurra en ella alguna de las circunstancias siguientes:



- a. Que coincida con otra u otras presentadas anteriormente por la misma persona y hubiera sido rechazada por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o 15 de la LTAIBG o por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del artículo 18 de la LTAIBG, supuestos en los que la respuesta debe de haber adquirido firmeza.
- b. Que coincida con otra u otras presentadas anteriormente por la misma persona y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos, hipótesis en las que en la resolución deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.
- c. Que la persona solicitante conociera de antemano el sentido de la resolución por habersele comunicado en un procedimiento anterior por el órgano informante.
- d. Que coincidan con otra u otras dirigidas al mismo órgano en períodos de tiempo inferiores a los plazos de tramitación legalmente previstos, de tal forma que las solicitudes presentadas no hubieran finalizado su tramitación.
- e. Cuando fueran de respuesta imposible, bien por el contenido o por razones de competencia y así se hubiera notificado y justificado a la persona solicitante de la información.

2. Además, a la hora de adoptar resolución, se tendrán en cuenta las siguientes reglas complementarias:

- a. Cuando se trate de peticiones cuyo texto sea coincidente, habrá de tenerse en cuenta que, en ningún caso, la concurrencia de varias personas demandantes solicitando una misma información ha de considerarse reiterativa por la simple coincidencia del texto, que puede deberse a la aprobación de modelos, formularios o plantillas facilitadoras del ejercicio del derecho de acceso individual respecto a cuestiones que pueden afectar a una o varias personas o bien a colectivos, casos en los que es obligatorio considerar a cada persona peticionaria individualmente;
- b. Si la petición es colectiva y entre las personas que la suscriben hubiera una o varias peticionarias que ya hubieran presentado anteriormente una solicitud susceptible de ser considerada reiterativa, solamente se aplicará la causa de inadmisión a dicha o dichas personas, continuando la tramitación respecto del resto;
- c. La respuesta a la solicitud deberá ser motivada, motivación que incluirá la referencia a la respuesta o respuestas anteriores de las que trae causa la decisión de inadmitir.

3. Para que una solicitud tenga carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley deberán concurrir dos elementos esenciales:

- a. Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo, pues el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho.



- b. Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

De esta forma, una solicitud puede entenderse abusiva cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den algunos de los elementos siguientes:

- a. Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil.
 - b. Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.
 - c. Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceras partes.
 - d. Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe.
4. Una solicitud, se considera justificada con la finalidad de la Ley cuando se fundamenta en el interés legítimo de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, conocer cómo se manejan los fondos públicos, conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas. Consecuentemente, no estará justificada cuando no pueda ser reconducida a ninguna de estas finalidades y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos, tenga por finalidad patente y manifiesta obtener información que carezca de la consideración de información pública de acuerdo con la definición que ofrece la propia Ley, o cuando tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa.

Artículo 47. Tramitación

1. Presentada la solicitud y, en su caso, subsanada la misma, se trasladará a la Unidad Responsable de Transparencia, que comunicará a la persona solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2. En el caso de que la solicitud presente defectos subsanables se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane el defecto, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud, adoptándose, en tal supuesto, la oportuna resolución de archivo en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante este periodo de subsanación, quedará en suspenso el plazo legalmente establecido para facilitar la información pública y se notificará al solicitante para que tenga conocimiento del cómputo del plazo para dictar y notificar la resolución.

3. Si la solicitud no adolece de defectos, la Unidad Responsable de Transparencia solicitará la información interesada del servicio o departamento municipal que disponga de la misma



para que, en un plazo de 7 días, la proporcione o bien indique si concurre alguna causa de inadmisibilidad según el artículo anterior.

4. Si la Unidad Responsable observa causa de inadmisibilidad, se emitirá el correspondiente informe y elaborará la propuesta de resolución en que se motive la concurrencia de la causa para su adopción por el órgano competente.
5. En el supuesto de que en la información solicitada concurra alguno de los límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se denegará el acceso a la información previa adopción de resolución motivada.
6. Si la información contuviera datos de carácter personal se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.
7. Cuando no concurren causas de inadmisibilidad o límites de acceso a la información a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores y se hubiera obtenido la información interesada, desde la Unidad Responsable se realizará el correspondiente informe y se elaborará la resolución por la que se facilite la misma.
8. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceras partes, debidamente identificadas, se les concederá un plazo de 15 días para que pudieran realizar las alegaciones que estimen oportunas. La persona solicitante deberá ser informada de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Artículo 48. Resolución

1. Las solicitudes de acceso a información pública deben resolverse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá desestimada de acuerdo con el régimen de silencio administrativo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En el supuesto de que por razón del volumen o que la complejidad de la información solicitada lo requiera, el plazo para la resolución podrá prorrogarse por otro mes más, mediante la adopción de la correspondiente resolución que se notificará a la persona solicitante.

2. Las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de otra modalidad distinta a la solicitada y aquellas que permitan el acceso cuando haya habido oposición de terceras personas, serán debidamente motivadas.
3. Si la información solicitada se halla publicada y la persona solicitante hubiera indicado que se facilite la información vía telemática o dispone de algún sistema de comunicación



electrónico, se facilitará la información mediante resolución en la que se indicará el lugar donde se encuentra publicada la misma y el correspondiente enlace.

En el supuesto de que la persona solicitante manifieste expresamente la voluntad de relacionarse de forma no electrónica con el Ayuntamiento, la información será facilitada en el formato que haya escogido.

Artículo 49. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procesos de acceso a la información pública se notificará a quienes formularon la solicitud y a las personas titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2. Las resoluciones que se dicten facilitando, denegando o inadmitiendo solicitudes de información, se harán públicas, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya efectuado el trámite de la notificación.

Artículo 50. Puesta a disposición de la información

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en el plazo no superior a 10 días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras partes, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, al haber contra ella recurso contencioso-administrativo.

Artículo 51. Recursos

1. Las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana. Dicha reclamación es gratuita y tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos de acuerdo con lo que prevé el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 52. Régimen jurídico

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento se sancionará teniendo en cuenta el régimen sancionador previsto en el título II de la Ley 19/2013, de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el título III de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y en este título, sin menoscabo de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. Las infracciones disciplinarias se regirán por los procedimientos previstos para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 53. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en el presente Reglamento con dolo, culpa o negligencia.

2. En particular, son responsables las autoridades, las personas titulares de órganos directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 2.1.

Artículo 54. Criterios de aplicación de las infracciones en materia de transparencia y acceso a la información

A los efectos de la aplicación de las infracciones establecidas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 2/2015, de 2 de abril:

- a. Se entenderá que una denegación del derecho de acceso a la información pública es arbitraria cuando la resolución desestimatoria no esté motivada.
- b. Se entenderá por incumplimiento reiterado la comisión en el término de dos años de más de un incumplimiento cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c. Se entenderá que un incumplimiento es injustificado cuando no haya una causa legal que lo justifique.
- d. Se considerará que una información es veraz cuando sea cierta y exacta y se asegure que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

Artículo 55. Procedimiento sancionador

1. Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, serán de aplicación los principios y reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador y, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. Con anterioridad al acuerdo de iniciación se deberá determinar la verosimilitud de los hechos y, a dichos efectos, el órgano competente podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.



3. En todo caso se dará audiencia a la persona inculpada, concediéndosele un plazo de diez días para que pueda alegar lo que considere conveniente en su defensa, con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

4. Con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, se le dará nuevamente audiencia a la persona inculpada por plazo de diez días. El plazo para resolver y notificar no excederá de tres meses desde que se acordó su inicio.

5. En el supuesto de resolución de contratos, conciertos o vínculos, de imposición de penalidades o de exigencia de reintegros a las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 2.2 de este Reglamento, se seguirán los procedimientos regulados en la normativa básica sobre subvenciones y ayudas y de contratos del sector público.

Artículo 56. Competencia sancionadora

1. La competencia para la imposición de las sanciones, así como para ordenar la incoación de los expedientes por infracciones sobre conflicto de intereses y en materia de gestión económico-presupuestaria previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como las de carácter disciplinario en materia de transparencia previstas tanto en dicha Ley, como en la Ley 2/2015 de 2 de abril, atribuibles al personal al servicio del Ayuntamiento de València, incluyéndose tanto a los órganos superiores como directivos previstos en el artículo 17.1 e) del presente Reglamento, corresponderá a la Junta de Gobierno Local o en su caso a la persona de la Corporación local en quien delegue, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para la instrucción de dichos procedimientos corresponderá al Servicio Municipal con competencias en materia de Personal.

Para las infracciones atribuibles a personal que preste servicio en las entidades del sector público local que se relacionan en el artículo 2.1 del presente Reglamento, el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora será el que determine su propia normativa o estatutos.

2. La competencia para la imposición de las sanciones, así como para ordenar la incoación de los expedientes por infracciones en materia de transparencia al resto de sujetos obligados previstos en el artículo 2, apartados 2, 3 y 4 del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1, apartado 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o en su caso miembro de la Corporación Local en quien delegue.

El órgano competente para la instrucción de dichos procedimientos corresponderá al Servicio Municipal con competencias en materia de Procedimiento Sancionador.



Artículo 57. Otras infracciones

Las infracciones previstas en el artículo 33 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, se sancionarán con amonestación y multa.

- a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
- d. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 58. Criterios de graduación

Para la imposición y graduación de las sanciones y la aplicación de otros efectos, se tendrá en cuenta la intencionalidad, reiteración, gravedad de los hechos y su repercusión, conforme al principio de proporcionalidad.

TÍTULO VII. RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 59. Rendición de cuentas

Teniendo en cuenta la adhesión del Ayuntamiento de València al Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprobó el Codi de Bon Govern de la Generalitat y los compromisos por él adquiridos, el Ayuntamiento de València adoptará la rendición de cuentas como un principio básico de actuación ante la ciudadanía de cara a que por esta se pueda verificar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas.

Se tendrá para ello en cuenta las siguientes dimensiones de la rendición de cuentas, que guiarán la actuación tanto de los miembros electos como del personal al servicio del Ayuntamiento:

1. Dimensión organizativa y de cumplimiento de políticas públicas:

Adoptando entre otras las acciones necesarias para poner a disposición la información objeto de publicidad activa contemplada en el artículo 17, referida a los planes y programas anuales y plurianuales, a través del Plan de Gobierno, el cual vendrá estructurado en grandes proyectos, ejes y objetivos estratégicos que dibujarán el modelo de ciudad por el que apuesta el Ayuntamiento, y sobre el cual la ciudadanía podrá hacer un seguimiento del grado de cumplimiento de los compromisos de servicio adquiridos que se distribuirán por categorías o por servicio responsable, actualizándose a medida que se producen avances en el mismo tanto cuando se cumplan como cuando no, motivándose en este último caso.



Además especificará entre otros sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Todo ello adaptándose a las metodologías y condiciones que establezca la normativa en materia de evaluación y calidad de los servicios públicos.

Dicha información servirá de base para su debate en la sesión plenaria del estado de la ciudad regulado en el Reglamento Orgánico del Pleno.

2. Dimensión ética:

Desde un punto de vista de justificar a la ciudadanía las actuaciones tanto de los miembros de la Corporación como de los altos cargos, poniéndose a disposición la información que permita comprobar que por el hecho de ocupar ciertos cargos públicos no se obtiene un enriquecimiento, prebendas o privilegios más allá de retribuir el propio ejercicio del cargo.

El instrumento a través del cual se pondrá a disposición esta información será el apartado de publicidad activa recogida en el artículo 18 sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades, tales como indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo, registro de obsequios recibidos por razón del cargo, costes de viajes y desplazamientos, o agendas institucionales, entre otros, dispuestos de forma gráfica y entendible.

3. Dimensión económica:

Desde un punto de vista de informar lo que gasta el Ayuntamiento en políticas de inversiones y la consecución de resultados de las mismas, siguiendo la línea de publicación de la información contenida en el visor presupuestario del Portal de Transparencia y Datos abiertos, ampliándola y completándola y que permita de una manera gráfica y fácilmente entendible, conocer por la ciudadanía las políticas de gasto y la eficiencia real en la distribución de los recursos.

Artículo 60. Plan de integridad de la Administración Local

Se aprobará un Plan de Integridad de la Administración Local, promoviendo la colaboración, asistencia e intercambio de información con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana a través de convenio o protocolo de colaboración funcional, según contempla la Ley reguladora de dicho organismo. Dicho plan contemplará en líneas generales los siguientes elementos:

1. Deberá ser transversal e integral.
2. Establecerá un protocolo para la prevención y detección de incumplimientos, y un protocolo anticorrupción que aborde cuestiones tales como el conflicto de intereses y la actuación con terceras partes que se relacionen con la administración, así como de prevención de riesgos penales, entre otros.
3. Contemplará un sistema adecuado de incentivos para promover y fomentar también las buenas prácticas y el debido cumplimiento.



4. Proporcionará formación al personal del Ayuntamiento y en particular a las personas responsables de los servicios.

5. Contemplará un canal de denuncias, tanto interno como externo, donde se garantice la confidencialidad y la protección de denunciantes, con la posibilidad suscribir un acuerdo de colaboración con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.

6. Efectuará una evaluación periódica del plan para conocer su eficacia y grado de avance, adaptándolo a eventuales cambios (nuevos entornos, nuevos requisitos y normas legales, nuevas metas, nuevas estructuras, nuevo personal).

Artículo 61. Planificación, seguimiento y evaluación

1. Las actuaciones en materia de transparencia del área de gobierno competente en la materia se plasmarán en planes de actuación de carácter anual o, en su caso, de duración superior.

2. De los planes de actuación, se efectuará un seguimiento y evaluación periódica, para lo que se recabará la colaboración y asistencia de cuantos órganos y unidades, incluso de carácter externo, sea preciso.

Los informes de seguimiento y evaluación serán remitidos para su conocimiento y debate a la Comisión Permanente que corresponda, que podrá elevarlos al Pleno con la misma finalidad.

3. Los planes e informes citados en este artículo serán objeto de difusión en el Portal de Transparencia.

Disposición adicional primera

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a que se refiere este Reglamento, tanto para la realización de los actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, se pueden hacer efectivos en la medida que se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas en la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente respecto a esto.

Disposición adicional segunda

Se promoverá la adopción de una normativa que regule la transparencia de la actividad de los lobbies en el ámbito del Ayuntamiento de València y creación en su caso de un registro, teniendo en cuenta en su caso la regulación autonómica sobre la materia que afecte a las Entidades Locales.

Disposición adicional tercera

Se elaborará un Protocolo que regule el traspaso de poderes a cumplir siempre que finalice un mandato corporativo que garantice el normal funcionamiento de los servicios, tanto en el



periodo en funciones, como una vez constituida la nueva Corporación, facilitando su labor y favoreciendo una transición eficaz y ordenada.

Disposición transitoria única

Se dispone de un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para llevar a cabo la creación del Registro de Recursos de Datos Públicos, del Registro de Estudios e Informes, la aprobación del Plan Estratégico de Datos Abiertos , el Plan de Integridad de la Administración Local, así como la adecuación de la información correspondiente a publicidad activa del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de València respecto de las nuevas obligaciones de publicidad que se establecen en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria única

A partir de la entrada en vigor del Reglamento de Transparencia queda derogada la regulación de transparencia establecida en el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana tras su modificación de 24 de abril de 2015.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de València que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Disposición final única

La publicación y la entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

